



ESCRITURA PUBLICA DE  
 CONSTITUCION DE  
 ASOCIADOS MALOASO CIA. LTDA."  
 OTORGADA POR: SR. CARLOS  
 MALO Y OTRO  
 CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a siete de junio del año dos mil once, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparecen: El señor <sup>1º</sup> Carlos Joaquín Malo González, casado; y la señorita <sup>2º</sup> Andrea Nataly Malo Gellibert, soltera, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparece el señor Carlos Joaquín Malo González, ecuatoriano, casado, domiciliado en Cuenca; y la señorita Andrea Nataly Malo Gellibert, ecuatoriana, soltera, domiciliada en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que de forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender

responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "MALO Y ASOCIADOS MALOASO CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE: Con la denominación de "MALO Y ASOCIADOS MALOASO CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social la importación, exportación, comercialización, venta y distribución de artículos de línea blanca, para el hogar, para la industria, para la construcción, para ferretería, para la agricultura, para el deporte, ropa, vehículos de todo tipo, motocicletas, equipos de seguridad industrial, equipos contra incendios, equipos de rescate, útiles de limpieza; compra-venta, confección, comercialización y distribución de todo tipo de ropa y calzado, así como de distintos implementos e instrumentos que se enmarquen dentro del ámbito de la seguridad. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. ARTICULO TERCERO. DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o fuera de éste, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTICULO CUARTO. PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o

resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPANES. ARTICULO QUINTO / DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEXTO. / DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO. / CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO. / TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la

cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario . ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver el aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO

la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRICUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO QUINTO. RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el

determinan la Ley y este estatuto. La representación legal la ejercerán el Gerente General y el Presidente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. / DE

JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroga y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO. / ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones;
- b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores;
- c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
- d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales;
- e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social;
- f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social;
- g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y,
- h) Las demás que en la Ley o en este estatuto estén otorgadas a los administradores.

ARTICULO DECIMO NOVENO. /

CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren

Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, pudiendo ser vía correo electrónico, o mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTICULO VIGESIMO. ✓ QUORUM: Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum , la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ✓ JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ✓ CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial

general o especial legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo disposición en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina de escribir o computadora, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, procurando no dejar espacios en blanco entre un acta y otra, sin embargo, de darse el caso, se harán constar esta circunstancia de forma escrita o mediante sellos sobre el espacio que queda en blanco. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.



Notaría Quinta  
CUENCA - ECUADOR

PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; c) Llevar a conocimiento de la junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico, d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervisar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el

sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION .

ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: Cada uno de los socios que intervienen en la constitución de esta compañía, señor Carlos Joaquín



Notario Quinta  
CUENCA - ECUADOR

TRESCIENTAS OCHENTA PARTICIPACIONES el primero y VEINTE PARTICIPACIONES la segunda, que para cada uno de ellos representa de igual manera TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al señor Carlos Joaquín Malo González y VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a la señorita Andrea Nataly Malo Gellibert. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía que por este contrato se constituye, conforme se desprende del certificado de depósito conferido por el Banco en donde se ha abierto la relacionada cuenta, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se designa al señor Carlos Joaquín Malo González y a la ingeniera María Consuelo Vélez Mena para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, en su orden, por el primer período estatutario. TERCERA.- Se autoriza a la doctora Diana Malo González, para que realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctora Diana Malo González, abogada con matrícula número dos mil seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenta 02 DE JUNIO DEL 2011

Mediante comprobante No. 359603577

el (la) Sr. (a) (ita):

MALO GONZALEZ CARLOS JOAQUIN

Con Cédula de Identidad: 0101802635

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MALO Y ASOCIADOS

MALOASO CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MALO GONZALEZ CARLOS JOAQUIN	0101802635
2	MALO GELLIBERT ANDREA NATALY	0103667515
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 380.00	usd
\$ 20.00	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

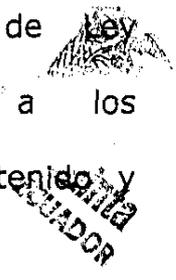
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Diego Muñoz Pesántez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Cuenca

FIRMA AUTORIZADA
SUCURSAL CUENCA

Handwritten mark

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.



*[Signature]*  
010180263-S

010306751-S

*[Large signature]*



Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello consigo este copia que es la primera. *[Signature]* sello de fuerza, el mismo día de la celebración.

Dr. *[Signature]* Carrasco Vintimilla  
Notario Quinto del Cantón Cuenca

**DOY FE.-** Que, al margen de la escritura matriz de la Compañía MALO Y ASOCIADOS MALOASO CIA. LTDA.", he sentado la razón correspondiente, de todo lo relacionado con la presente escritura de Constitución que se aprueba.

Cuenca, a 27 de Julio del 2011.



**Notaría Quinta**  
CUENCA - ECUADOR

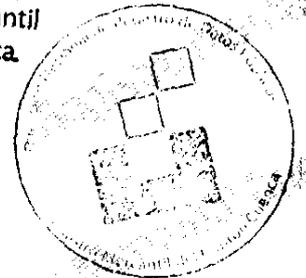
**EL NOTARIO QUINTO**

**Dr. Francisco Carrasco Vintimilla**  
Notario Quinto del Cantón Cuenca

20-

ZON: Con esta fecha, queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.11.483 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y nueve de junio del dos mil once, bajo el No. 554 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía MALO Y ASOCIADOS MALOASOCIA LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 851, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 6.802 CUENCA, UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE - LA REGISTRADORA MERCANTIL.

Dra. Verónica Vázquez L.  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CECULA DB CIUDADANIA No. 010366751-5

NOMBRES Y APELLIDOS: MALO GELLIBERT ANDREA NATALY

LOCALIDAD DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 10 ABRIL 1988

REG. CIVIL: 005-0018-01913 E

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1988

*andrea nataly*  
FIRMA DEL CECULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222

SO TERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: CARLOS JOAQUIN MALO

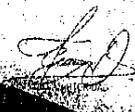
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: CARMEN INES GELLIBERT

CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 16/04/2009

FECHA DE CADUCIDAD: 16/04/2011

FORMA No. REN 1104985

EQUATORIANA\*\*\*\*\* 533331222

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

INDICADOR: 0000

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PROFESION: AGRICULTOR

INSTRUCCION: 115 ENZO MALO JARDINILLO

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE: MARIA MARINA GONZALEZ N

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE: CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 03/05/2008

FECHA DE CADUCIDAD: 03/05/2012

FORMA No. -00

*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION

CECULA DB CIUDADANIA No. 010366751-5

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: CARLOS JOAQUIN MALO

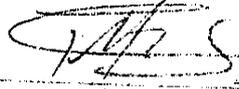
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: CARMEN INES GELLIBERT

CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 16/04/2009

FECHA DE CADUCIDAD: 16/04/2011

FORMA No. REN 1104985

DOY FE: Que la fotocopia que antecede  
en... foja(s) es igual al original que  
se presenta para su exhibicion.

Cuenca, a 17 de mayo del 2011

Lr. Francisco Carrasco Vintimilla  
Notario Quinto del Cantón Cuenca

*[Handwritten mark]*

 SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 1921

Cuenca, 23 AGO 2011

Señor Gerente del  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MALO Y ASOCIADOS MALOASO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Juan Andrade Corral  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA  
SUBROGANTE

Firma	
Nombre	Fanny Loja
C.I.	12104157533
Fecha	Cuenca 22-10-2013
Función	Contadora